Juvenile Courts (Constitution) Rules. 1950, se oborda igualmente por Watson, en sus aspectos principales, con la objetividad que ya se ha dicho es una de las cualidades privilegiadas del autor, quien ahora vuelve a poner de manifiesto el sutil conocimiento que de su función posee.

Pero baste ar respecto citar la opinión que emite, a propósito de la edad idónea para desempeñar tales cargos, en lo que refleja mayor interés, por la continuidad del cometido en manos expertas, que por acertar en la fijación de un límite de jubilación; la preferencia que dispensa a la eficacia, mejor que al rango en el escalafón; y, sobre todo, la preocupación que le inspira el que, al no estar acaso familiarizado el juez de menores con los reales adelantos científicos a que respondan los dictámenes o asesoramientos técnicos que recabe, o con la más adecuada preparación de expertos que hayan de secundarle en la fase ejecutiva de sus resoluciones, pueda frustrarse la utilidad que evidentemente han de reportarle tales coadyuvantes en su tarea; la que por ello exige, como también dice Watson, dotes de sabiduría y, por tanto, de comprensión,

J. S. O.

VON WEBER, Helmuth: «ZUR ENTWICKLUNG DES GEMEINEN DEUTS-CHEN STRAFRECHT UNTER BESONDERER BERUCKSICHTGUNG SPANISCHER ENFLUSSE» (Sobre la evolución del Derecho penal alemán común, en especial consideración a influencias españolas).—Separata de «Studi in memoria de Paolo Koschaker», vol. I.—Milán, Giuffré, 1953; páginas 339 a 355.

Esta eruditísima contribución del sabio profesor de la Universidad de Bonn a la historia del Derecho penal patrio, lo es asimismo a la del de España en los tiempos de su máxima extensión doctrinal. Referida principalmente a Carpzovius, cuya Practica criminalis fué la obra jurídico-penal de mayor trascendencia en la Alemania anterior a Feuerbach, descubre en ella importantísimas huellas de la ciencia española precedente. Hasta treinta escritores de España son citados en dicha obra: Antonio Gómez v Pedro Plaza de Moraza (Plachus), profesores en Salamanca; el obispo Diego de Covarrubias, Vázquez de Menchaca, Ludovico Gómez, Arnaldo Albertino, Fortunio García, Juan Bautista de Villalobos, Juan Bernardo Díaz de Lugo. Alfonso de Castro, Juan Gutiérrez, López de Palacios Rubios, Sarmiento de Mendoza, Antonio Agustín, Martín de Arlés y Andosilla, Azpilcueta, Padilla Meneses, Simancas, Domingo de Soto, Carlos de Tapia, Gregorio de Valencia, Luis Peguera, Juan García de Saavedra, y los portugueses, Caldas Pereira. Suares Ribera, Pinelus, Barbosa, Esteban y Manuel Costa, Antonio Goveanus, Antonio de Gama y Gaspar Velasco. De todos ellos, Gómez, Plachos y Covarrubias son los más frecuentemente citados, con 378, 192 y 187 referencias. Es de chocar, en cambio, la ausencia total de referencias a teólogos juristas de la magnitud mundial de un Vitoria, un Suárez o un Vázquez.

Von Weber atribuye a la influencia española la constante preocupación de

Carpzovius por superar la dualidad técnica del Derecho civil y el canónico, que fué asimismo principio básico en Covarrubias. Muy española fué también la afirmación de la racionalidad de la ley, alabándose por Brederode en su edición de la Opera omnia de Covarrubias (de Franciurt, 1592) la doctrina de la ratio quae anima legis est. El predominio de los conceptos de equidad y de voluntarismo, pues Von Weber califica el Derecho penal español clásico como predominantemente voluntarista, son otras importantes aportaciones doctrinales que sirven para perfilar la teoría del dolo, singularmente la del indirecto, tan brillante en Covarrubias y Gómez. Profundizan con agudeza los españoles, y de ellos toma buena parte la doctrina de Carpzovius, el dogma de la culpabilidad, cristalizado en el de "no hay delito sin culpa", de donde se deducen trascendentales consecuencias en la estimativa de circunstancias, notablemente en la del estado de necesidad. Respecto a tal causa de justificación, Covarrubias debe ser considerado como fundador de su recta teoría diferencial, justificativa en el hurto pero no en la fornicación ni en el homicidio. A este propósito cita el autor un interesante proceso de sacrificio de vida ajena por hambre, caso de antropofagia de guerra, visto por el tribunal de escabinos de Leipzig en 1533. en el que no se admitió la excusa triunfando en la sentencia condenatoria, dice, el espíritu de Covarrubias contra el parecer del propio Carpzovius.

A. Q. R.

WELZEL, Hans: «LA TEORIA DE LA ACCION FINALISTA».—Editorial Depalma.—Buenos Aires, 1951.—44 páginas.

La doctrina del finalismo, notablemente, en la dirección propugnada por su máximo definidor Han, Welzel es, sin duda, de todas las ofrecidas por la ciencia penal post-positivista, la que más apasionadas polémicas suscita en los círculos de la alta especulación, a la vez que ve engroscar continuamente sus filas con nombres del mayor prestigio dentro y fuera de Alemania. Ocurre, sin embargo, que dicha doctrina, como tantas otras de las ciencias germánicas, es de especial sutileza y dificultad, radicante ésta, más bien que en los conceptos, en la terminología, a menudo mal comprendida y aun tergiversada en lenguas que, como la española, no conocen de Welzel más que versiones fragmentarias y de segunda mano las más, careciendo de una saludable visión directa de conjunto sobre lo que el finalismo welzeliano sea en realidad. Y en esto, como en tantas otras cosas, la verdad dividida y transmitida por otros puede inducir a error, haciéndose sentir la precisión de una visión esquemática, pero integra en lo capital del pensamiento del maestro de Gotinga, tan interesante y seductor como poco conocido y mal conocido, que es mucho peor que el desconocimiento absoluto. A falta de una traducción integra de Welzel, o al menos de sus Grunziige, el gran penalista argentino Dr. Fontán Balestra (que al parecer la prepara también), ha realizado en el marco limitado de un folleto de 44 páginas la labor increíblemente improba en su pequeñez de resumir lo más vital y típico de la teoría welzeliana bajo el título "La teoría de la acción finalista", que no es una mera versión de Um die finale Handlungslehre, sino